

Oficio N° 15.027

jsk/mrb
S.79^a/367^a

VALPARAÍSO, 26 de septiembre de
2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que establece normas para asegurar la conservación de humedales, y regula su manejo y afectación, correspondiente al boletín N° 11.935-33.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 108 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
Y DESERTIFICACIÓN.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES, Y REGULA SU MANEJO Y AFECTACIÓN.

BOLETÍN N° 11.935-33

Del diputado Diego Paulsen Kehr:

Artículo 1

Inciso primero

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Un humedal es un ecosistema formado de agua en régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente dulce, salobre o salada, planicie mareal o pradera salina y toda extensión de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros en que se conservan ecosistemas, hábitats y especies, y que así sean declarados por el Ministerio del Medio Ambiente.”.

2) Para incorporar, a continuación de los vocablos “marea baja” y antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, en que se conservan ecosistemas, hábitats y especies de relevancia ecológica”.

Inciso segundo

3) Para suprimirlo.

Inciso tercero

4) Para sustituirlo por el siguiente:

“Con todo, el Ministerio de Medio Ambiente podrá fundadamente, en función de la conservación de los humedales, delimitar el polígono del mismo, en función de las condiciones hidrométricas, flora y fauna, tamaño, magnitud y fragilidad del humedal.”.

Inciso cuarto

5) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Todos los humedales declarados por el Ministerio de Medio Ambiente constituyen un área de manejo cuyo objetivo es de la conservación mediante el manejo del suelo; los recursos hídricos; además de la flora y fauna silvestres de los humedales.”.

Inciso final

6) Para sustituirlo por el que sigue:

“Podrá reclamarse en contra de la declaración de humedal ante el tribunal ambiental correspondiente.”.

Artículo 2

Inciso primero

Letra a)

7) Para sustituirla por la siguiente:

“a) Alterar o deteriorar significativamente los componentes del humedal, pudiendo afectar sus características ecológicas y su régimen hidrológico.”.

Letra c)

8) Para reemplazarla por la siguiente:

“c) Ingresar a los humedales sin autorización.”.

Letra e)

9) Para eliminarla.

Letra f)

10) Para sustituirla por la siguiente:

“f) Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá realizar alguna de estas actividades si se encuentra autorizado mediante una resolución de calificación ambiental favorable.”.

Letra g)

11) Para reemplazarla por la que sigue:

“g) Alimentar, perturbar, capturar, extraer o dar muerte a ejemplares de la fauna silvestre que habita el humedal, en forma permanente o transitoria. Se exceptúan de esta prohibición los cotos de caza mayor o menor que puedan establecerse en humedales, en virtud del artículo 10 de la ley N° 19.473.”.

Letra h)

12) Para sustituirla por la siguiente:

“h) Cortar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de vegetación presente en el humedal, sea ésta terrestre o acuática, en cualquiera de sus estados de desarrollo. Esto sin perjuicio de las labores de mantención y limpieza que pueda realizar el personal que administre el humedal.”.

Letra p)

13) Para reemplazarla por la siguiente:

“p) Depositar desechos de explotación provenientes de cualquier tipo de industria o faena y rellenos de cualquier naturaleza. No regirá esta prohibición si el titular se encuentra autorizado mediante una resolución de calificación ambiental favorable.”.

Letra o)

14) Para sustituirla por la siguiente:

“o) Utilizar el humedal como vía de tránsito de maquinarias y equipos que comprende a trineos, catangos y similares. No regirá esta prohibición para actividades de turismo sustentable o actividades de educación ambiental en los humedales.”.

Letra q)

15) Para reemplazarla por la que sigue:

“q) Intervenir los límites del humedal. Esta prohibición no regirá cuando exista riesgo para la

salud pública o cuando la intervención sea necesaria para prevenir desastres naturales.”.

Incisos nuevos

16) Para incorporar el siguiente inciso:

“Tampoco se sujetaran a las prohibiciones de las letras g) y j) las acciones relativas a planes de manejo, control y erradicación de especies exóticas invasoras.”.

17) Para incorporar el inciso que sigue:

“Excepcionalmente, podrá intervenirse o alterarse el humedal, previa autorización del Ministerio del Medio Ambiente, la que se otorgará por resolución fundada, siempre que tales intervenciones no amenacen la sustentabilidad del humedal, que sean imprescindibles y que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.”.

Artículo 4

Inciso primero

Literal ii)

18) Para reemplazarlo por el siguiente:

“ii) Aspectos de administración, investigación y educación ambiental, los cuales deben estar acordados con el respectivo municipio.”

Inciso segundo

Literal i)

19) Para sustituirlo por el siguiente:

“i) Organizaciones regidas por la ley N° 20.500.”.

Literal ii)

20) Para reemplazarlo por el siguiente:

“ii) Comunidades indígenas reguladas en la ley N° 19.253. Si el plan afecta a otras comunidades indígenas debe ser consultado, conforme el decreto 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

Inciso final

21) Para sustituirlo por los siguientes:

“El Ministerio del Medio Ambiente recibirá los informes de seguimiento y supervisará el cumplimiento de las condiciones o exigencias establecidas en el plan de manejo, sólo cuando este humedal haya sido declarado por el mismo Ministerio.

El Ministerio además deberá regular el procedimiento para elaborar un plan de manejo y que el plan de manejo cumpla con los requisitos técnicos.”.

Artículo 5

Letra a)

22) Para reemplazarla por la siguiente:

“a) Incorpórase en la letra p), a continuación de las palabras “reservas marinas”, la frase “, humedales declarados por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Letras c) y d)

23) Para suprimirlas.

Artículo 6

24) Para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 6.- Conocerá de las infracciones de esta ley el tribunal ambiental competente.”.

Artículo 7, nuevo

25) Para agregar el siguiente artículo 7, nuevo:

“Artículo 7.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Obras Públicas y el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá definir los criterios mínimos respecto del uso racional de los humedales.”.

Artículo 8, nuevo

26) Para agregar el siguiente artículo 8, nuevo:

“Artículo 8.- Las municipalidades podrán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el artículo anterior.”.
